



CONTRATO 050GYR091T00326-002-00
CONTRATO SAI D266007

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO 2026, CON CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL, "MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, B. BRAUN MEDICAL DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS ARMANDO ELIZALDE JHWESTES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 4º, 5º y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, el Doctor Carlos Francisco Morales Flores acredita su personalidad como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 248 de la Ciudad de México, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los Numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "El Instituto", suscribe el presente instrumento al Mtro. Noé Pérez Raíz, Director de Enfermería con R.F.C. [REDACTED]; que interviene en este instrumento jurídico como Administrador de Contrato para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública bajo cobertura de Tratados, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 Fracción II, 40, 41, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69, 70 Fracción I, 71, 73, 74, 75, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, y demás disposiciones aplicables en la materia, conforme al requerimiento con número de referencia 6063.1.3/DIB/48/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 emitido por la Ing. Rosalba García González, Titular de la División de Biomédica, para la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar atención a los derechohabientes de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, a través de la cual se adjudicó el material requerido al proveedor B. BRAUN MEDICAL DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V ya que es el proveedor que ofertó un resultado técnico y económico satisfactorio, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asesoría técnica y calidad en el servicio, con el propósito de proveer el suministro oportuno de los bienes a otorgar en términos del fallo de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco y acta administrativa de fecha veintinueve de diciembre de dos mil

Vertical text on the left side of the page, likely a stamp or administrative note.

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



veintiséis.

Se elimina número de credencial de elector por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

**I.5 "EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen Previo de la cuenta FINAT número **21121113** con folios 0000000451-2026 de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Gestión Presupuestaria y autorizado por la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 2**.

"El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación Pública queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2026 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social"

**I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **No. IMS421231145**.

**I.7** Tiene establecido su domicilio en Diagonal Defensores de la República Esquina calle 6 Poniente S/N, Colonia Amor, C.P. 72140, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PROVEEDOR"** declara que:

**II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 108, 976 de fecha 14 de septiembre de 2011, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 49, de México, D.F, Lic. Arturo Sobrino Franco, denominada **B. BRAUN MEDICAL DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, cuyo objeto social es promover, obtener, participar, contratar y celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios relacionados con el sector salud, incluyendo sin limitar, aquellas relacionadas con la importación, exportación, almacenaje, arrendamiento y comercialización, relacionada de dispositivos médicos, medicamentos y productos médicos relacionados a la salud, sujetos a las autorizaciones necesarias que se requieren y en su caso comercialización de productos y servicios integrales para la salud; consultoría clínica y/o hospitalaria, reparación y mantenimiento de dispositivos médicos y equipamiento de instalaciones hospitalarias, clínicas, laboratorios, así como cualquier entidad sanitaria; participar en todo tipo de concursos y licitaciones relacionados con dichas industrias, ante cualesquier autoridad de la administración pública o paraestatal, de conformidad con las leyes vigentes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; en general, la celebración de cualquier acto y realización de cualquier actividad que pudiera relacionarse directa o indirectamente con los objetos mencionado anteriormente que sean legalmente posibles de conformidad con las leyes vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**II.2** El C. Luis Armando Elizalde Jhwstes en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el poder especial para actos de administración que contiene la escritura pública número 2, 366 de fecha 12 de marzo de 2025, protocolizada ante la fe del Notario Público número 194, del Estado de México, Lic. Luis Alejandro Duran Abascal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, y se identifica con INE [REDACTED]

**II.3** Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

**II.4** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la

Los datos personales que aparecen en el presente documento fueron suministrados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento e lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Acceso a la Información Pública del IMSS en el marco del artículo 17.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número UMA/EHT/OP/DA/ADO/2026/1099

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercaeo correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se detallaron en los expedientes de las áreas requirente, técnica y/o contratante



Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes BBM-110914-271.

II.7 Cuenta con su Número de Proveedor IMSS 0000130855.

II.8 Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a 'EL INSTITUTO' para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por 'EL INSTITUTO' exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.10 Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por 'EL INSTITUTO' sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 27 de febrero del año 2024 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo 2024, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo Único, del cual presenta copia a 'EL INSTITUTO' para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de 'EL INSTITUTO'.

II.11 Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024, del cual presenta copia a 'EL INSTITUTO' para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.12 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Camino a Mexicaltzingo-Santiago Tianguistengo S/N, Colonia La Libertad, Santa Cruz Atizapán, teléfono [redacted] / o [redacted] correo electrónico [redacted] para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

II.13 Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, 'EL PROVEEDOR', en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en 'EL INSTITUTO' y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De 'LAS PARTES'

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual reconoce ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obliga de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

'EL PROVEEDOR' acepta y se obliga a proporcionar a 'EL INSTITUTO' la Adquisición de bienes cuya características, especificaciones y cantidades de Consumibles de Equipo Médico 2026, que se describen en el Anexo 1(UNO), que se refieren a las claves contenidas en el mismo, y de las que se desprenden: clave,

Las modificaciones al presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del IMSS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, en el contexto de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, en el contexto de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal.

Se elimina correo electrónico y teléfono, por considerarse información confidencial de una persona moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.



descripción precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima, importe mínimo e importe máximo en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026, este contrato y sus anexos, que forman parte integral del mismo.

## SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$243, 482.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 50/100 M.N.)** más impuestos por **\$38,957.20 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100)** y un monto máximo de **\$608, 706.25 (SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 25/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$706, 099.25 (SETECIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.)**, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1(UNO) mismo que forma parte integral del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

## TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

## CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en moneda nacional, conforme a la Normatividad de Pago Vigente del IMSS posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", de los siguientes documentos:

- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:
  - Numero de proveedor;
  - Numero de contrato; y,
  - Número de alta de almacén
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.

Dichos documentos se deberán entregar en el Departamento de Finanzas, en la Oficina de Trámites y Erogaciones, con un horario de atención de 08:00 a 13: hora ubicada en domicilio en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

Cuando "EL PROVEEDOR" elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145  
Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social  
Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.  
Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).  
Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque "EL INSTITUTO" efectúe el pago de los bienes suministrados a través del esquema electrónico interbancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BBV-Bancomer, Banamex, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá

Los documentos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Medicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del asunto. El presente documento se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADG/ZU/2024/1904. El presente documento se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de los hechos que motivaron el presente documento, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que pudieran ser relevantes para la contratación.



presentar en el Departamento de Finanzas de la U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia sito en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla, a petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS. Anexo a la solicitud "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, "EL INSTITUTO" aceptará de "EL PROVEEDOR", que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), la recepción de estas será a través del Portal de Servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de estas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte de este al Administrador del presente Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital en su caso.

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente cláusula a entregar a "EL INSTITUTO", junto con la(s) factura(s) de cobro respectiva la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúne los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO"

Para el caso de que se presenten pagos en exceso al "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar las

Las acciones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de la función que le corresponde, en virtud de su cargo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución autorizada por la Comisión de Asesoría Jurídica del número 1762 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable a unirse a la misma, así como se registró bajo el número UIMAEHTOP/DA/JADQ/2026/1009

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedencia de las áreas requeridas, técnica y/o contratante





de la vigencia de este. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**PRÓRROGAS.-** Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga con el "EL INSTITUTO", a entregar junto con la remisión de pedido una carta garantía por la calidad de los bienes, por una caducidad mínima de 9 meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reparar los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "EL INSTITUTO", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia de este contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reparación o canje correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

#### NOVENA. GARANTÍA (S)

##### a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracción II, 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento indivisible de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Los expedientes jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la CMAJ, en términos del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADO/2026/1007

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del respectivo de cumplimiento de lo acordado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que limitaron procedimientos las áreas requeriente, técnica y/o contratante



En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175, 176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Contratos de la UMAE.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

#### b) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez concluida la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando "EL INSTITUTO" no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

#### DECIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del

Las repuestas jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el personal de la División de Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades de Servicio de Alta Especialidad y de acuerdo con el número UMAE/INTOP/DAJ/DAJ/2026/61604

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni sobre la viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, legales y de otro tipo, determinando únicamente las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



presente contrato, en caso de aplicar.

- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al Mtro. Noé Pérez Raíz, Director de Enfermería; quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través de los administradores del contrato, rechazarán los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a realizar canje de los bienes y entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

Cuando concorra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "EL INSTITUTO", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia de este contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reposición o canje correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento total o parcial, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10% sobre el monto de los bienes. Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de



cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de 'EL INSTITUTO', cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que 'EL PROVEEDOR' incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1 (UNO), parte integral del presente contrato, 'EL INSTITUTO' por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5 %, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 4 (cuatro) días naturales, aplicado al valor de los bienes suministrados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que 'EL PROVEEDOR' deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o 'EL INSTITUTO'; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando 'EL PROVEEDOR' quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la 'LAASSP', el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.PENAS CONTRACTUALES

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen las penas contractuales para que los proveedores respondan de los defectos y/o vicios ocultos de los bienes, o por cualquier otra responsabilidad o incumplimiento de algún otro tipo obligación, en que pueda incurrir en términos del contrato o de cualquiera otra disposición legal aplicable, en este sentido se aplicarán las siguientes penas contractuales:

Table with 3 columns: Causa, Porcentaje, Cálculo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica en materia de contratos, el 14 de febrero del 2026, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, a solicitud de la unidad administrativa responsable del contrato. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/H1/CP/DA/JAC/CO/2026/1604. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



Table with 3 columns: Causa, Porcentaje, and Cálculo. It details the consequences of non-compliance with quality requirements or delivery deadlines, including a 10% penalty on the total value of goods.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

'EL PROVEEDOR' se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que 'EL PROVEEDOR' contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.

'EL PROVEEDOR' se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones que ocupa el Almacén General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional 'Manuel Ávila Camacho' en Puebla, ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la República, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por 'EL PROVEEDOR', mismos que no serán repercutidos a 'EL INSTITUTO'.

'EL INSTITUTO' sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

'EL PROVEEDOR' no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de 'EL INSTITUTO'

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

'EL PROVEEDOR' será responsable en caso de infringir patentes, marcas, derechos de autor o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a 'EL INSTITUTO' o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de 'EL INSTITUTO', por cualquiera de las causas antes

Vertical text on the left margin: Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Médico Nacional de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de los bienes. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HT/OT/DAJ/ADU/2026/1204. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, ni de determinar procedentes las áreas referente técnica y/o contratante.



mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

#### VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento Interior del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica y el artículo 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable, la cual consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/AJDO/2026/6104. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Los anexos, especificaciones técnicas, documentos fueron sancionados por la persona titular de la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría General de la Federación y la Oficina de la Contraloría General de las Unidades Administrativas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del proceso. En consecuencia, se otorga el número UMAE/HTOP/IA/JADG/2026/1004

La revisión técnica, económica y jurídica sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de hechos, ni de la responsabilidad, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se describen en los procedimientos de las áreas requeridas, técnica y/o contractual.



No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL INSTITUTO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

#### VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146, inciso III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el artículo 4.7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del recurso. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/CAJAD/2025/1204 la revisión jurídica, en efecto, sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al igual que sobre la viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y legales de las cláusulas en cuestión, y la atribución procedente de las áreas requerente, técnica, y/o contratante.



### TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

### TRIGÉSIMA PRIMERA. INSPECCIONES DE CALIDAD.

Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el Administrador del Contrato es el Mtro. Noé Pérez Rafz, Director de Enfermería, como Área Requirente y Usuaría, quien a su vez suscribe el presente contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá de llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable de los servicios, mantenimientos preventivo, correctivo, o entrega de bienes o servicios, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor o prestador de servicios sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior el servidor público responsable designado para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberá llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega de bienes o servicios, mismo que deberá de correr como anexo, que forma parte integral del presente contrato. El servidor público designado como administrador del contrato, será el responsable de poner del conocimiento a través del área administrativa correspondiente para la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones, hecho que deberá estar debidamente documentado, señalando las causas u omisiones por parte del prestador de servicios.

El administrador del contrato será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrá del conocimiento por escrito y documentalmente al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte del prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

El titular del área técnica, quien suscribe el presente contrato, podrá disponer, durante la vigencia del presente contrato, de las muestras necesarias de los bienes para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, ante una persona acreditada por EMA; de igual forma, en los casos que detecten problemas de calidad; los gastos que se generen y las muestras que se utilicen para efectos de Inspecciones de calidad, correrán por cuenta del proveedor.

### TRIGÉSIMA SEGUNDA.

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado de manera electrónica a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en lo subsecuente MFIJ, utilizando los medios de identificación electrónica que al efecto autorice el SAT.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato, a la División de Asuntos Jurídicos y a la Oficina de Tramite de Erogaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el 14 de enero de 2026.

Los presentes hechos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica y el artículo 10.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable de la contratación, en el número UMME/HT/OP/DAA/FA/CO/2026/1004. En materia jurídica, se declaró sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del consentimiento de las partes, ni de las sanciones procedentes de las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

POR:
'EL INSTITUTO'

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C.
Row 1: Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Representante Legal de 'EL INSTITUTO', Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del CMN 'Manuel Ávila Camacho' en Puebla, [Redacted]

POR:
'EL PROVEEDOR'

Table with 2 columns: NOMBRE, R.F.C.
Row 1: C. Luis Armando Elizalde Jhwstes, Representante Legal de la Empresa B. BRAUN MEDICAL DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V, BBM-110914-271

'Las firmas que anteceden, forman parte del contrato 050GYR091T00326-002-00 de Adquisición de Consumibles de Equipo Médico 2026, celebrado con fecha 14 de enero de 2026, por un importe mínimo de \$243, 482.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 50/100 M.N.) más impuestos por \$38,957.20 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100) y un monto máximo de \$608, 706.25 (SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 25/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 706, 099.25 (SETECIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N) entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa B. BRAUN MEDICAL DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V El cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026'

Vertical text on the left side of the page, likely a stamp or official note.

ANEXO N° 1 (UNO)

PROVEEDOR : B. BRAUN MEDICAL DE MEXICO, SAPI DE CV  
R.F.C. : BHM -110914-271  
No. PROVEEDOR: 00130855

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION

MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DESCUENTO	(%)	(%)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
16	40	\$6,322.67	\$332,506.80	0%	40.00	\$6,322.67	\$133,162.72	\$332,906.80

CIRCUITO CONTROLES DE PVC INTERCONEC-  
TADO. CONTIENE: 4 SENSORES PARA BOMBA U  
NA LINEA DE HEPARINA PARA CONECTAR HEPLIN  
GAS. UNA LINEA PARA LUCIDO PEGHODIALIS  
IS. UNA LINEA PARA FLUIDO DE RENELAZO, U  
NA LINEA DE ACCESO AL PACIENTE, UNA LINEA  
DE COLECCION DE VOLUMEN EXTRALDO. 4 TRA  
NSDUCORES DE PRESION, UN FILTRO DE MEMBR  
ANA AMES TAMANO 51150, UNA BOLSA PARA DR  
EJUE DE COLECCION DE CLEANO, UNA BOLSA PA  
RA RECOLECCION DE VOLUMEN EXTRAIDO POST  
DILUCION, ESTERIL Y DESECHABLE. PRESENTAC  
ION: SET. NUMERO DE CATALOGO: 107640 (ST  
150). PARA SU USO EN EL EQUIPO: EQUIPO PA  
RA TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO (C  
RT). CLAVE: 531.340.0235. MARCA: BAXTER  
. MODELO: PRISMATEK.

375 200 3208 00 01. MODELO: PRISMATEK.  
Marca: OMNISET  
Procedencia: ITALIA  
RFC Fabricante: BHM -110914-271

COBERTURA :  
221401150901

40  
SET RESECHABLE, ESTERILIZADO POR OKIDO D  
E ETILENO, FORMADO POR UNHEMOFILTRO/DIAL  
IZADOR DE FIBRA HUECA DE HEPARINA LIGADA  
Y SUS LINEAS, ESTE FILTRO ESTA CONECTADO  
A LA LINEA DE ENTRADA DE SANGRE (BANDA  
DE COLOR ROJO), ADVA LINEA DE RETORNO DE  
SANGRE (BANDA DE COLOR AZUL), A UNA LIN  
EA DE ENTRADA DEL DIALIZADOR (BANDA DE CO  
LOR VERDE) Y A UNA LINEA DE SALIDA DE EF  
LUENTE (BANDA DE COLOR AMARILLO). TAMBIEN  
INCLUYE EL SET UNA LINEA DE LA PRE-BOMBA  
A RESANGRE (BANDA DE COLOR BLANCO) Y UNA  
LINEA PARA ANTICULMULANTE (RESINA). EL  
SET CONSTA DE: UN BOMBEADOR FIBROSO/DIA  
LIZADOR HUECO MANTENIDO CON HEPARINA, UN  
CIRCUITO DE TUBERIA, UN CARTUCHO Y UNA B  
OMBA ELEMENTE DE 5 LITROS. PRESENTACION:  
CAJA CON 1 SET Y CAROLA DE PAPEL ADMIN

Los datos de este documento fueron suministrados por el proveedor, quien es responsable de su veracidad y exactitud. El IMSS no se responsabiliza por los errores de información que se presenten en este documento. El IMSS no se responsabiliza por los errores de información que se presenten en este documento. El IMSS no se responsabiliza por los errores de información que se presenten en este documento.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia  
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL  
"MANUEL AVILA CAMACHO"  
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFU  
050GYR091T00326-002-00  
SAI D266007  
Licitación Pública Bajo Cobertura de  
Tratados  
LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026  
CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2026

221401150200

IMSS-SAL SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES  
UMAE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia PUEBLA  
CONTRATO BIENIO DE SUMINISTRO  
No. CONTRATO: B266007  
No. REQUISICION: 00223751020260055  
ANEXO 1

FECHA: 14/01/2026  
HORA: 03:50:26 p. m.

PROVEEDOR : B. BRAUN MEDICAL DE MEXICO, SAPI DE CV  
R.F.C. : BBM -110914-271  
No. PROVEEDOR: 00130855

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 561 2898 00 01	ODELO: PRISMAPEX. Marca: OMNISEI Procedencia: ITALIA RFC Fabricante: BBM -110914-271	6	15	\$9,898.63	\$148,479.45	0%	\$0.00	\$9,898.63	\$59,391.78	\$148,479.45

COBERTURA : 15  
221401150901

SOLUCION COADYUVANTE DEL EQUILIBRIO HIDR O-ELECTROLITICO Y DEL PH EN PACIENTES BA JO SUSTITUCION RENAL CONTINUA. SOLUCION ESTERIL, PARA UTILIZARSE EN PACIENTES BA JO SUSTITUCION RENAL CONTINUA EN PACIENT ES CON FALLA RENAL AGUDA, Y EN OTROS CAS OS, CUANDO SE REQUIERE DE LA REMOCION DE LIQUIDOS O SOLUTOS, COMO EN LOS CASOS D E ENVENENAMIENTO AGUDO POR MEDICAMENTOS O DROGAS QUE SON DIALIZABLES. LA SOLUCIO N NO ENTRA EN CONTACTO CON EL TORRENTE S ANGUINEO DEL PACIENTE. BOLSA DOBLE QUE C ONTIENE UNA SOLUCION ELECTROLITICA (A) Y OTRA AMORTIGUADORA (B). ANTES DE LA MEZ CLA, CADA 1000 ML CONTIENEN: 4 MEQ/L, CA LCIO 2.5 MEQ/L, MAGNESTO 1.5 MEQ/L, SODI O 140 MEQ/L, CLORO 113 MEQ/L, LACTATO 3 MEQ/L, BICARBONATO 32 MEQ/L, GLUCOSA 110 MG/ML, AGUA PARA INYECCION. PRESENTACIO N: EMPAQUE CON 2 BOLSAS DE 5000 ML POR P ACUETE. NUMERO DE CATALOGO: 6054356. PAR A SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531 -340-0235 EQUIPO DE HEMOFILTRACION PARA TERAPIA RENAL CONTINUA. MARCA: GAMBERO. M ODELO: PRISMA.  
Marca: SOLUCIÁN  
Procedencia: ALEMANIA  
RFC Fabricante: BBM -110914-271

379 821 3629 00 01	ODELO: PRISMA. Marca: SOLUCIÁN Procedencia: ALEMANIA RFC Fabricante: BBM -110914-271	32	80	\$1,273.20	\$101,856.00	0%	\$0.00	\$1,273.20	\$40,742.40	\$101,856.00
--------------------	---	----	----	------------	--------------	----	--------	------------	-------------	--------------

Los criterios jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Comisión de Asesoría Jurídica y el Área de Asesoría de Organización de las Unidades Ejecutivas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del material, con el número de registro bajo el número UMAE/HTO/DAJ/ADO/2026/1504

Este documento se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación y el resultado de la auditoría correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se describen en el presente documento.





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA  
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL  
"MANUEL AVILA CAMACHO"  
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFJ  
050GYR091T00326-002-00  
SAI D266007  
Licitación Pública Bajo Cobertura de  
Tratados  
LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026  
CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO 2026

**ANEXO 2  
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCION DE FINANZAS  
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA  
COORDINACION DE PRESUPUESTO E INFORMACION PROGRAMATICA  
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOUO: 0000050451-2026

Dictamen de Inversión  
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central  
098001 Oficinas Centrales  
180000 Control Control Abusos

Concepto: OFICIO 10013 RECIBIDO EL 14 DE OCTUBRE DE 2025 DE NOBILIARIO Y EQUIPO MENOR NO CAPITALIZABLE

Fecha Elaboración: 14/10/2025

Total Comprometido (en pesos): \$ 3,450,288,536.00  
Cuenta: 21121113 DE MOB. Y EQ. MENOR NO CAPITAL  
COG: 2650100 Unidad de Información: 141901 Centro de Costo: 159260

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
3,450,288.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.8.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

*[Firma manuscrita]*  
DIRECTOR DE FINANZAS  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIA MES AÑO  
DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. \_\_\_\_\_

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN EN EL ÁMBITO CENTRAL  
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2026.  
Clave: 6170-009-005

Los espacios en blanco del presente documento de existencia de respaldo presupuestario, serán utilizados para la inscripción de la información de la actividad económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento Interior del IMSS, y el numeral 7.5.8.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.



ANEXO 3 (TRES)

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: \_\_\_\_\_, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: \_\_\_\_\_

Autorización del Gobierno Federal para operar: \_\_\_\_\_ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: \_\_\_\_\_, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: \_\_\_\_\_

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": \_\_\_\_\_

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: \_\_\_\_\_ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: \_\_\_\_\_ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: \_\_\_\_\_ (Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": \_\_\_\_\_

Objeto: \_\_\_\_\_

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción: \_\_\_\_\_

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de \_\_\_\_\_ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y último párrafo, y artículo 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el \_\_\_\_ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el \_\_\_\_ % de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

Vertical text on the left margin containing administrative notes and dates.



**TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**CUARTA. - VIGENCIA.**

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantiza en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

**QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.**

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

**SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.**

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

**SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

**OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.**

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

**NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

**DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.**

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

**DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN**

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.**

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato Número 050GYR091T00326-001-00 de Adquisición de Consumibles de Equipo Médico 2026, celebrado con fecha 14 de enero de 2026, por un importe mínimo por un importe mínimo de \$243, 482.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 50/100 M.N.) más impuestos por \$38,957.20 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100.) más impuestos que asciende a \$ 706, 099.25 (SETECIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N), entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa B. BRAUN MEDICAL DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V el cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026"

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Comité de Asesoría Jurídica del Manual B.1.A.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/ABO/2026/00404

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, así como el cumplimiento de los aspectos médicos, económicos y las demás obligaciones de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos médicos, económicos y las demás obligaciones de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos médicos, económicos y las demás obligaciones de mercado correspondiente.

Se elimina cadena original, RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Contrato: 050GYR091T00326-002-00

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 19/01/2026 17:11

Firma:

J7sQh/sLSBJZxn4oS4IpZAFvq12sMhKuYw50pmjTkcxl3ZrU270p1vn1erGBUEhJ5qZt1EgABsD91z17WwtiHAoO1xmhzoeqqCYGZ0Y252xSv+UrZXJeBRASrcAXYs1hJe5aVLEq8OF7mvPMPee46RTdCyYALB87+EdFqYnEliV3lCJp+uPqy2CGKqeYTSMD2oEGXi+gloIsff1K9SrO4i69EweMBAoMUTWOFQ4Wu4rZd9T9eU2ifXv7AtsdORx+JC5p7D0HZIIkwz8VecBj1qR2QCP/Qg2gUbuAyOC35iB8RXe3JBG23290fdZHRN3ehR4L2fqlL8MtW2X9QSK2w==

Firmante: NOE PEREZ RAIZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 19/01/2026 17:12

Firma:

Qs8+p1AFDea2+jt4F/Sjh1MS9isYQnsssWgwVnYrUTH+/AMxvyrZjKC431UrOu3cpFkFeNweboxfCjzt+9pAeSwM321j8i+gb5ODx5NCFkOTvUMKu73J12sDGmggQZ0/krav1gORbGd0mD5A8VWKQF7m+3r7H8t2T55zS/JBMG2eSQWI7/tPqpnC7Cu2jrfFQZ020/7Xfs53J/hLpXZzqb0/SeOv7AUHkxLxPIwd6SahB59Wtc5w4KpEWeT3mEXWRHfmeYjVOB4IpAmz5FTOVI1IbiL+y/1rCEGwVWZcuOEqXLgRImYt19pMIemiCywNhrQmONdIV4+7Mkn3Ms/ENg==

Firmante: B. BRAUN MEDICAL DE MEXICO S A P I DE CV

RFC: BBM110914271

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 27/01/2026 17:43

Firma:

W1DRtqZKdvSdxmFuBF7jLimL07Io2tFxfhU00B7GpHk4/ntgcabA2tKPdf5REZRWq7DSPBa9cyG+uzsx2x7ZIOHjC5QNOpMpEryXAToQV430L5A5+h9A3+7dg55uiy3ZrIqdCSNpNe6LwxYg8qX3krM3SB95u4J2  
dfFZ6Bk+5S+v1yUD1XE8VZjFVc2n+lqKKIir3GQqTIAKefL7ovesI8rU8M+wn3vRw67k27H6NO5ragve/0ldhaDh2xcNeHwzvhdH807mk3j5toxA3oeVpF8rAHsoJXKgBkxx61MXWFz+C65RWWxv6GAc81HFC+nj  
mtk/+EubHRLyHK7FOUnh/w==